

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00195-00

En atención al informe precedente, y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto de requerimiento conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P., pues no se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble materia del proceso, el despacho:

**RESUELVE**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso, atinente a la inscripción de la demanda. Ofíciase.

TERCERO. Sin condena en costas y perjuicios.

CUARTO. Como quiera que el proceso se tramitó de manera digital, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno en relación al desglose de documentos.

QUINTO. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.